



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 MAYO 2018**

GA **E-003 209**

Señor (a):

**NANCY CARVAJALINO DE ABUCHAIBE**

Carrera 80 A # 56- 64

Barranquilla - Atlántico

**Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente ODT- 14181, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: "...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente ODT- 14181 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japav*  
Rad: 0010761 del 2017/I.T. No. 001055 del 12/10/2017  
Proyecto: Ana María León Valencia (Contratista)  
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)  
Revisó: Ing. Lilibian Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams, Asesora de Dirección (C)

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 900 062 917-9  
 DG 25 G 95 A 95  
 Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal:  
 Envío: YG193203417CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 NANCY CARVAJALINO DE ABUCHAIBE  
 Dirección: KR 80 A 58-54

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 25/05/2018 14:39:54

Min. Transp. y de carga: 000200 de 20/10/2011  
 Min. TIC Postales y correos: 00657 de 09/09/2017

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS**

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 9854965  
 Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54



YG193203417CO

8888  
 000

<b>Remite</b>	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 982990339	<b>Causal Devoluciones:</b>		
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal:	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Corrate	
<b>Destinatario</b>	Referencia:	Teléfono:	<input checked="" type="checkbox"/> NR No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<b>Valores</b>	Nombre/ Razón Social: NANCY CARVAJALINO DE ABUCHAIBE	Código Operativo: 8866000	<input type="checkbox"/> NR No reclamada	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
	Dirección: KR 30 A 58-54	C4dige Operativo: 8856000	<input type="checkbox"/> DE Desconocida	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<b>Observaciones</b>	Tel:	Depto: ATLANTICO	<input type="checkbox"/> O Dirección errada		
	Ciudad: BARRANQUILLA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Peso Físico (grs): 200	Oice Contenedor:		C.C.	Tel:	Hora:
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: 3289		Fecha de entrega:		
Peso Factura (grs): 200	<i>Nosde Kva 80</i>		Distribuidor:		
Valor Declarado: 50			C.C.		
Valor Ficta: \$2.600			Gestión de entrega:		
Costo de manejo: 30			ter		
Valor Total: \$2.680			26 MAY 2018		



88889809558980YG193203417CO

Principal: Bogotá C.D. Calles 26 8 y 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4720000. Min. Transp. y de carga: 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Tasa: Resolución Externa 00980 de 9 septiembre del 2011. Si un correo express contiene un paquete, el contenido del correo queda bajo custodia y se publica en la página web 472 tras ser sus datos personales para producción de pago del envío. Para saber el valor real de los servicios 472 consulte la Política de Tarifas www.472.com.co

8888  
 000  
 BARRANQUILLA  
 NORTE

**Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto**